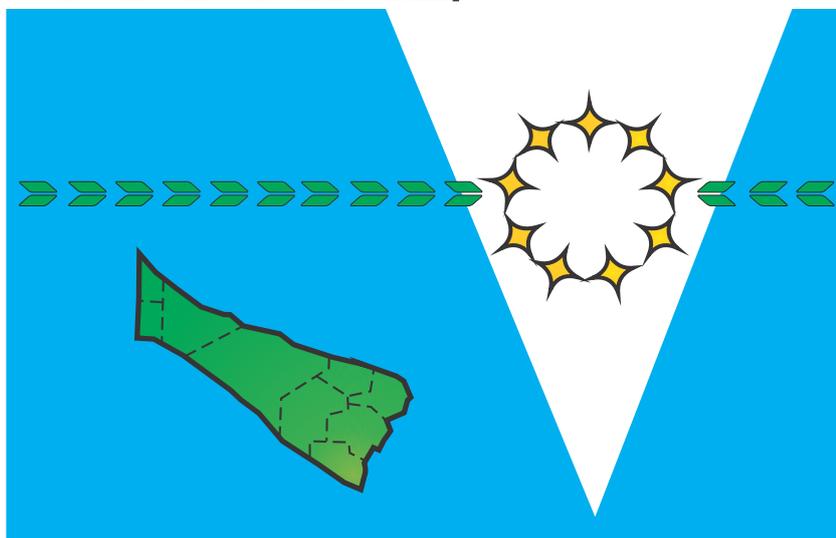


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL  
DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL  
N° 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 09 DE ABRIL DE 2021

11.726

**Gobernador:**.....**Dr. GILDO INSFRÁN**  
**Vicegobernador:**.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**  
**Ministerio Jefatura de Gabinete:**.....**DR. ANTONIO EMÉRITO FERREIRA**  
**Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:**.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**  
**Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:**.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**  
**Ministerio de la Producción y Ambiente:**.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**  
**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:**.....**Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ**  
**Ministerio de Desarrollo Humano:**.....**A/C Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**  
**Ministerio de Cultura y Educación:**..... **Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**  
**Ministerio de Turismo:**.....**A/C Dr. JORGE ÓSCAR IBAÑEZ**  
**Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:** .....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**  
**Ministerio de la Comunidad:**..... **Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

**ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 235/21 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE  
 MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO  
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO  
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS  
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
 MINISTERIO DE LA COMUNIDAD  
**DECRETO Nº 52**  
 FORMOSA, 09 DE ABRIL DE 2021

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21, 167/21, 168/21 y 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nº 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21 y 36/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la declaración del brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia por parte de la OMS, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial han implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia;

Que a nivel nacional, se destaca el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional Nº 27.541, prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 167/21 hasta el 31 de diciembre del corriente año; mientras que por su similar Nº 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta 31 de marzo de 2020, el cual, por similares razones, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que, posteriormente y, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20 y hasta el 28 de junio de 2020 se estableció para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva

determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios y, en ese sentido, se dispuso que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus, medida que ha sido prorrogada por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 hasta el 9 de abril de 2021;

Que en último lugar cabe destacar que el Poder Ejecutivo Nacional en el día de la fecha y por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21, estableció medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por su parte el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional, creando el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que mediante los Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21 y 36/21 se dispusieron las prórrogas de dichas medidas y de la suspensión de los plazos de los trámites administrativos ante los ministerios y organismos provinciales hasta el 9 de abril de 2021;

Que asimismo, por Ley Nº 1.697 se reconoció con rango de Ley a la estrategia sanitaria de la Provincia de Formosa frente al brote del Coronavirus COVID-19;

Que el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19, en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto Nº 100/20, en el día de la fecha y habiendo evaluado el riesgo epidemiológico con criterios científicos, resolvió ratificar la vigencia de todas las medidas sanitarias y protocolos dispuestos hasta la fecha para todo el territorio provincial, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar a futuro a partir de la evolución epidemiológica de la pandemia en el territorio provincial;

Que en consecuencia, en virtud de la medida nacional establecida en último término y dado que aun subsisten los motivos que originaron la suspensión de plazos de los trámites administrativos ante los ministerios, resulta necesario disponer la adhesión de la Provincia al Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21 y

prorrogar hasta el 30 de abril de 2021 la suspensión de plazos mencionada;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Adhiérase la Provincia de Formosa a las medidas sanitarias dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, y en los términos de lo resuelto en el día de la fecha por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

**ARTICULO 2º:** Prorrógase la suspensión de los plazos de los trámites administrativos ante los ministerios y organismos provinciales, prorrogada por Decreto Nº 36/21, hasta el 30 de abril de 2021.

**ARTICULO 3º:** Manténganse las excepciones a la suspensión de los plazos administrativos establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 107/20, donde están incluidos todos los procedimientos relativos al poder de policía de seguridad, transporte, sanitario, de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que ejerce el gobierno provincial.

Asimismo, se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos administrativos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

**ARTICULO 4º y 5º:** De Forma.-

G. INFRAN  
A. E. FERREIRA  
M. C. GUARDIA MENDONCA  
J. A. GONZALEZ  
R. O. QUINTANA  
J. O. IBAÑEZ  
A. M. ZORRILLA  
D. M. MALICH  
A. F. GOMEZ

## RESOLUCIONES

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE  
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO  
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO  
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
MINISTERIO DE LA COMUNIDAD  
**RESOLUCIÓN Nº 1/21**  
FORMOSA, 09 DE ABRIL DE 2021

### VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nº 1.697 y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21 y 36/21 del Poder Ejecutivo Provincial; y

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto Nº 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 260/20 y, a su vez, creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en todo el territorio nacional, prorrogándolo sucesivamente por sus similares Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio del 2.020, inclusive. Por su parte el Gobierno Provincial por Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20 y 130/20 estableció las prórrogas de dicha medida;

Que posteriormente y por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/20, prorrogado hasta el 9 de abril del corriente año por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1.033/20, 67/21, 125/21 y 168/21, se dispuso para la Provincia de Formosa la medida de

“distanciamiento social preventivo y obligatorio”, en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios. Asimismo resolvió que las autoridades provinciales “en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo” podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus;

Que en consonancia con ello, el Poder Ejecutivo Provincial por Decretos Nros. 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20, 190/20, 201/20, 203/20, 256/20, 285/20, 296/20, 14/21, 20/21 y 36/21 dispuso la adhesión a las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos de lo establecido por este Consejo mediante respectivas resoluciones, hasta el 9 de abril del corriente año;

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 235/21 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispuso medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive;

Que dicha norma reconoce la facultad de las provincias en materia sanitaria, en particular para implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente. A partir de este reconocimiento, que ratifica la posición sostenida por la Provincia de Formosa en esta materia, es que este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 “DR. ENRIQUE SERVIÁN” ratifica la vigencia de todas las medidas y protocolos dispuestos hasta la fecha para todo el territorio provincial, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar a futuro a partir de la evolución epidemiológica de la pandemia en el territorio provincial;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/20, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia en el marco de las facultades propias en materia sanitaria que corresponden constitucionalmente a la Provincia de Formosa, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA EMERGENCIA COVID-19 “DR. ENRIQUE SERVIÁN”

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratifícase la vigencia de todas las medidas y protocolos dispuestos hasta

la fecha para todo el territorio provincial sin perjuicio de las medidas que pueda tomar a futuro a partir de la evolución epidemiológica de la pandemia en el territorio provincial.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese.

A. E. FERREIRA  
M. C. GUARDIA MENDONCA  
J. A. GONZALEZ  
R. O. QUINTANA  
J. O. IBAÑEZ  
A. M. ZORRILLA  
D. M. MALICH  
A. F. GOMEZ

\*\*\*

ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
**RESOLUCIÓN Nº 174/21**  
FORMOSA, 22 de Marzo de 2.021.-

VISTO:

El Expediente 290- R-2.021 y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a instancia de la Distribuidora Local de Energía Eléctrica REFSA S.A., solicitando la aprobación del Cuadro Tarifario correspondiente al periodo 1º de Febrero de 2.021 al 31 de Marzo de 2.021.-

Que, expresó la Distribuidora a fs. 01 que, es importante señalar que por Resolución Nº 131/2021 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, se aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1º de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”.-

Que, en el Artículo 2º, de dicha Resolución se estableció que durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2021 y el 30 de abril de 2021, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo de la

Resolución Nº 131/2021.-

Que, por otra parte, en su Artículo 3º dicha Resolución estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el servicio público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición Nº 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica.-

Que, en el Artículo 6º se estableció en PESOS CIENTO SESENTA POR MEGAVATIO HORA (\$ 160/MWh) el valor del gravamen creado por el artículo nº 30 de la Ley 15.336, modificado por el artículo nº 70 de la Ley 24.065, el artículo nº 74 de la Ley 25.401 y el artículo nº 1 de la Ley 25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE).-

Que, asimismo, dicha Resolución aclaraba que tanto el PEE, junto con el POTREF y el PET son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 137 de fecha 30 de Noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICO.-

Que, por último, la Resolución Nº 131/2021 estableció que resultaba necesario sub-dividir la categoría definida Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 KW)-GUDI- en los siguientes subgrupos: (i) General y (ii) Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación. En tal sentido, establece que a los fines de instrumentar la segmentación de manera ejecutiva, resulta conveniente descentralizar en cada jurisdicción, la categorización de los usuarios a través de cada distribuidora con el acuerdo del Ente Regulador.-

Que, posteriormente la Secretaria de Energía de la Nación, emitió la Resolución 204/2.021 de fecha 16 de marzo, la cual establece la aplicación recién a partir del 1º de Abril del 2.021 del precio de referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el valor del gravamen creado destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) definido en la Resolución Nº 131/2.021.-

Que, en relación al Costo de Distribución, no se realizó la actualización por impacto de Inflación medida por el Índice de Precios al Consumidor del INDEC a nivel Nacional ni tampoco por la variación del Tipo de Cambio Peso/Dólar publicado por el BCRA de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Concesión.-

Que, por todo lo expuesto ut-supra la empresa REFSA S.A elevó a este Organismo de control, para su evaluación y aprobación el nuevo cuadro tarifario a ser aplicado a partir de las 00:00hs del 1º de Febrero de 2.021, incluyendo la segmentación de la categoría denominada Demandas Mayores a TRESCIENTOS

KILOVATIOS (300 KW)-GUDI- en los siguientes subgrupos: (i) General y (ii) Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación.-

Que, adjuntó la Empresa Distribuidora a fs. 04/07 Propuesta de Cuadro Tarifario y a fs. 08/13 Resolución Nº 204/2.021 Ref.: "Modificación de la Resolución Nº 131/2.021 SE".-

Que, fueron giradas las actuaciones a la Gerencia del Servicio de Energía Eléctrica de este Organismo, informando la misma a fs. 15/19, que la propuesta de la Distribuidora toma como base la Resolución Nº 204/2.021 de la Secretaria de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en la cual se establece en su Artículo 1º la aplicación, recién a partir del 1º de Abril de 2021, del nuevo valor del gravamen creado por el art. nº 30 de la ley 15.336 destinado al FNEE (Fondo Nacional de Energía Eléctrica), establecido por el art. nº 6 de la Res. 131 de fecha 22/02/2.021, que fuera sustituido por el art. 1 de la Res. 154 de fecha 04/03/2.021, estas últimas de la Secretaria de Energía de la Nación.-

Que, en lo referente a costos de conexión y Servicio de rehabilitación, no se observa en la presentación de la Distribuidora ninguna modificación, por lo que se sugiere mantener los precios establecidos en el periodo anterior.-

Que, concluye su informe la Gerencia del Servicio de Energía Eléctrica de este organismo, expresando que, la Propuesta tarifaria mantiene los lineamientos de Cuadros Anteriores, exceptuando a usuarios con Demandas a mayores a 300 KW; pudiéndose observar además la vigencia del Programa "Subsidio Esfuerzo Formoseño", dando cumplimiento a los Decretos Provinciales Nº 22/19 y 04/21, prorrogando este ultimo la vigencia del Programa durante el primer semestre del presente año; y que en base a lo detallado correspondería, salvo distinto criterio, la aprobación de la Propuesta de la Distribuidora para el Cuadro Tarifario correspondiente al Periodo Febrero de 2.021- Marzo 2.021, con vigencia a partir del 01 de Febrero de 2.021 y hasta el 31 de Marzo del corriente año.-

Que, esta Administración considera pertinente la propuesta realizada por la Distribuidora RESFSA S.A, tomando como base la Resolución Nº 204/2.021 Ref.: "Modificación de la Resolución Nº 131/2.021 SE".-

Que, es oportuno mantener los valores tarifarios vigente para el servicio de conexión y reconexión, atento a que no se halla contemplado en la propuesta presentada por la Distribuidora, en igual sentido resulta necesario expedirse sobre la continuidad de los valores tarifarios para la categoría de Tarifa Rural, ambos contenidos en las Resoluciones E.R.O.S.P. Nº989/18 y Nº1.582/17.-

Que, giradas las actuaciones a la Asesoría Legal del Organismo, la misma concluye que es procedente la aplicación de los valores tarifarios, y los valores oportunamente aprobados para el Programa Provincial Esfuer-

zo Formoseño.-

Que, oído que fuere el Asesor Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº1.171 y Ley marco Regulatorio Nº1.121;

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL ENTE  
REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: APROBAR, los valores tarifarios comprendidos en el Anexo A y Anexo B de la presente Resolución, de que son parte integrante de la misma, formando un conjunto de estos autos, a ser aplicados a las lecturas realizadas desde el 01/02/21 hasta el 31/03/21.-

ARTICULO 2º: APROBAR, los valores tarifarios comprendidos en el Anexo A de la presente Resolución, que es parte integrante de la misma, aplicados a las lecturas realizadas durante el Periodo Febrero 2.021-Marzo 2.021, con vigencia a partir del 01 de Febrero 2.021 y hasta el 31 de Marzo 2.021.-

ARTICULO 3º: HACER saber a REFSA, que deberá generar los créditos o débitos que surjan de la aplicación de la presente, a partir de las lecturas realizadas desde el Periodo Febrero2.021- Marzo 2.021, con vigencia a partir del 01 de Febrero 2.021 y hasta el 31 de Marzo 2.021.-

ARTICULO 4º:INSTRUIR a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y ASESORAMIENTO LEGAL Y CONTABLE de este Organismo, a los fines de que realice los controles pertinentes sobre las facturaciones que ya

fueran emitidas conforme a la Resolución nº 131/2.021 de la Secretaria de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y Resoluciones concordantes E.R.O.S.P.-

ARTICULO 5º: APROBAR, los valores propuestos para el Subsidio Provincial Esfuerzo Formoseño creado por Decreto Nº22/2.019, según lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 04/2.021 para el periodo comprendido a partir de las lecturas realizadas desde el Periodo Febrero 2.021- Marzo 2.021, con vigencia a partir del 01 de Febrero 2.021 y hasta el 31 de Marzo 2.021, que se encuentra en el Anexo B y que forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 6º: MANTENER, los valores tarifarios para las conexiones y reconexiones domiciliarias, de acuerdo a lo establecido en la Resolución E.R.O.S.P. Nº989/18 y para la Tarifa Rural los valores comprendidos en la Resolución E.R.O.S.P. Nº1.582/17.-

ARTICULO 7º: NOTIFICAR, al Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos a los fines de su conocimiento y consideración.-

ARTICULO 8º: REGISTRAR, NOTIFICAR, a REFSA, a la Gerencia del Servicio de Energía Eléctrica, Gerencia del Servicio de Obras Varias y Gerencia de Fiscalización y Asesoramiento Legal Contable de este Organismo, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.-

Dra. CLAUDIA INES VILLARRUEL  
ADMINISTRADORA GENERAL EROSP (1/1)

\*\*\*

**ANEXOS**

**ANEXO A RESOLUCION N° 174/21****CUADRO TARIFARIO**

Lecturas Efectuadas a Partir del 01/02/21 al 31/03/21 con Demanda en Potencia < 10KWh  
Periodo Febrero/ Marzo 2021

**T1-R Uso Residencial**

Tarifas	Detalle Tarifa RESIDENCIAL	Mes/Kw	Importe
T.1-R1	Consumo Mensual Inferior o Igual a 150 kWh		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	\$/mes	\$ 34,86
	Cargo Variable por Energía	\$/kWh	\$ 3,5501
T.1-R2	Consumo Mensual Superior a 150 kWh e Inferior o Igual a 300 kWh		
	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 38,18
	Cargo Variable por Energía	\$/kWh	\$ 3,5577
T.1-R3-1	Consumo Mensual Superior a 300 kWh e Inferior o Igual a 500 kWh		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	\$/mes	\$ 52,30
	Cargo Variable por Energía	\$/kWh	\$ 3,5878
T.1-R3-2	Consumo Mensual Superior a 500 kWh e Inferior o Igual a 700 kWh		
	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 69,73
	Cargo Variable por Energía	\$/kWh	\$ 3,6632
T.1-R3-3	Consumo Mensual Superior a 700 kWh e Inferior o Igual a 1400 kWh		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	\$/mes	\$ 104,59
	Cargo Variable por Energía	\$/kWh	\$ 3,6707
T.1-R3-4	Consumo Mensual Superior a 1400 kWh		
	Cargo Fijo	\$/mes	\$ 122,03
	Cargo Variable por Energía	\$/kWh	\$ 3,6783

**CUADRO TARIFARIO.**

**T1-G USO GENERAL PEQUEÑAS DEMANDAS- MENSUAL**, lecturas realizadas a partir del 01/02/21 hasta 31/03/21 con demanda de potencia < 10 kw para el periodo Febrero/ Marzo.

Tarifas	Detalle Tarifa 1 GENERAL	Unidad	Importe Sin Subsidio
T.1-G1	Consumo Mensual inferior o igual a 800 Kw-hs		
	Cargo Fija (Haya o no consumo)	\$/Mensual	\$ 122,03
	Cargo Variable por Energía	\$/Kw-Hs	\$ 4,006
T.1-G2	Consumo Mensual superior a 800 Kw-hs e inferior o igual a 2000 Kw-hs		
	Cargo Fija (Haya o no consumo)	\$/Mensual	\$174,32
	Cargo Variable por Energía	\$/Kw-Hs	\$ 4,0090
T.1-G3	Consumo Mensual superior a 2000 Kw-hs		
	Cargo Fija (Haya o no consumo)	\$/Mensual	\$ 278,92
	Cargo Variable por Energía	\$/Kw-Hs	\$ 4,1150

**CUADRO TARIFARIO**

Lecturas efectuadas a partir del 01/02/21 al 31/03/21 con demanda de potencia < 10 kw según precios nacionales para el Periodo Febrero/ Marzo 2021.-

**T1 - AP Alumbrado Público**

Tarifas	Detalle Tarifa GENERAL	Unidad	Importe Sin Subsidio
T1-AP	Alumbrado Público		
	T1-AP1 Suministro de Energía		
	Cargo Variable por Energía	\$/KW-Hs	\$4,26

**CUADRO TARIFARIO MEDIANAS DEMANDAS**  
**Para consumos efectuados a partir del 01/02/21 hasta el 31/03/21 según precios nacionales**  
**para el periodo Febrero/ Marzo 2021**

**TARIFA 2 - MEDIANAS DEMANDAS**

Tarifas	Detalle Tarifa 2 Mediana Demanda	Unidad	Importe Sin Subsidio
T.2	Por capacidad de suministro contratada	\$/Kw-Mes	\$ 178,45
	Cargo variable por energía	\$/Kw-Mes	\$ 3,0075

**CUADRO TARIFARIO - TARIFA 3 - Grandes Demandas < 300 KW**  
**Lectura efectuada a partir del 01/02/21 hasta el 31/03/21 según precios nacionales**  
**Periodo Febrero/ Marzo 2021.**

Tarifas	Detalle Tarifa 3 Grandes Demandas	Unidad	Importe Sin Subsidio
T3-BT1	<b>Grandes demandas en Baja Tensión inferior a 300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$ 211,79
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$107,48
	Por Consumo de Energía		
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$3,1917
	Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$2,9285
T3-MT1	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$3,0602
	<b>Grandes demandas en Media Tensión inferior a 300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$87,19
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$32,19
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$2,6247
	Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$2,4084
T4-MT1	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$2,5166
	<b>Otros distribuidores provinciales en Media Tensión, inferior a 300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$161,85
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$72,66
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$2,6247
Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$2,4084	
	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$2,5166

**CUADRO TARIFARIO – TARIFA 3 –Grandes Demandas >=300 kw**  
**Lectura efectuada a partir del 01/02/21 al 31/03/21**  
**Periodo Febrero 21/Marzo 21.-**

Tarifas	Detalle Tarifa GENERAL	Unidad	Importe Sin Subsidio
<b>T3-BT2</b>	<b>Grandes demandas en Baja Tensión superior o igual a 300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$213,073
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$ 107,475
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$4,4398
	Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$4,0829
	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$4,2620
<b>T3-MT2</b>	<b>Grandes demandas en Media Tensión superior o igual a 300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$76,629
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$32,189
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$3,6511
	Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$3,3577
	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$3,5050
<b>T4-MT2</b>	<b>Otros distribuidores provinciales en Media Tensión superior o igual a 300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$159,207
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$72,660
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$3,6511
	Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$3,3577
	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$3,5050

**CUADRO TARIFARIO – TARIFA 3 –Grandes Demandas >=300 kw**  
**Organismos públicos de Salud y Educación**  
**Lectura efectuada a partir del 01/02/21 al 31/03/21**  
**Periodo Febrero/ Marzo 2021.-)**

Tarifas	Detalle Tarifa GENERAL	Unidad	Importe Sin Subsidio
<b>T3-BT2</b>	<b>Grandes demandas en Baja Tensión &gt; =300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$213,073
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$ 107,475
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$4,4398
	Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$4,0829
	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$4,2620
<b>T3-MT2</b>	<b>Grandes demandas en Media Tensión &gt; = 300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$76,629
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$32,189
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$3,6511
	Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$3,3577
	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$3,5050
<b>T4-MT2</b>	<b>Otros distribuidores provinciales en Media Tensión &gt;=300 KW</b>		
	Por capacidad de suministro contratada en Horas de Pico	\$/KW-Mes	\$159,207
	Por capacidad de suministro contratada en horas Fuera de Pico	\$/KW-Mes	\$72,660
	Período Horas de Punta	\$/KW-Hs	\$3,6511
	Período Horas de Valle (nocturnas)	\$/KW-Hs	\$3,3577
	Período Horas restantes	\$/KW-Hs	\$3,5050

**ANEXO B RESOLUCION Nº 174/21****CUADRO TARIFARIO**

**Para consumos efectuados a partir del 01/02/21 Periodo comprendido Febrero/ Marzo del año 2021 con demanda en potencia <10KW**

**Tarifa RESIDENCIAL ESFUERZO FORMOSEÑO**

Tarifas	Detalle Tarifa RESIDENCIAL	Mes/Kw	Importe
T.1-RS1	Consumo Mensual Inferior o Igual a 150 KW-Hs		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	\$/mes	\$ 34,86
	Cargo Variable por Energía	\$/Kw-Hs	\$ 0,0000
T.1-RS2	Consumo Mensual Superior a 150 KWHS e Inferior o Igual a 300 Kwhs		
	Cargos Variables:		
	Cargo Fijo (Haya o no Consumo)	\$/mes	\$ 38,18
	Primeros 150 kWh (0 a 150)	\$/Kw-Hs	\$ 0,0000
T.1-RS3-1	Consumo Mensual Superior a 300 KWHS e Inferior o Igual a 500 Kwh		
	Cargos Variables:		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	\$/mes	\$ 52,30
	Primeros 150 kWh (0 a 150)	\$/Kw-Hs	\$ 0,0000
T.1-RS3-2	Consumo Mensual Superior a 500 KWHS e Inferior o Igual a 700 Kwh		
	Cargos Variables:		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	\$/mes	\$ 69,73
	Primeros 150 kWh (0 a 150)	\$/Kw-Hs	\$ 0,0000
T.1-R3-3	Consumo Mensual Superior a 700 KWHS e Inferior o Igual a 1400 Kwh		
	Cargos Variables:		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	\$/mes	\$ 104,59
	Primeros 150 kWh (0 a 150)	\$/Kw-Hs	\$ 0,0000
T.1-R3-4	Consumo Mensual Superior a 1400 Kwhs		
	Cargos Variables:		
	Cargo Fijo (Exista o no Consumo)	\$/mes	\$ 122,03
	Primeros 150 kWh (0 a 150)	\$/Kw-Hs	\$ 0,0000

(1/1)

**DISPOSICIÓN**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y  
FISCALIZACIÓN

**DISPOSICIÓN Nº 065/21**  
FORMOSA, 06 de Abril de 2021

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Números.: 260/20,297/20, normas complementarias y ctes., suscriptas por el Poder Ejecutivo Nacional; y el Decreto Nº 100/20 dictado en consecuencia por el Gobernador de la Provincia de Formosa en acuerdo de Ministros; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Nº 260, de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria establecida por Ley Nº 27.541, por el

plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, (OMS);

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297, de fecha 19 de marzo de mismo año, se adoptó, en el marco de la referida declaración de pandemia, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica en Argentina del CORONAVIRUS-COVID 19, una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", estableciéndose que las personas deban permanecer en sus residencias habituales, con el fin de resguardar la salud pública;

Que, el Decreto Nº 100/20 del Poder Ejecutivo Provincial, en función a las referidas normas del Gobierno Nacional, ha adherido e implementado diferentes medidas tendientes a prevenir y mitigar la propagación de la situación epidemiológica causado por el Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante las Decisiones Administrativas tomadas en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en función a los referidos

instrumentos, se establecieron las actividades que revisten carácter esencial, paralizando toda actividad económica no esencial para frenar la propagación de la pandemia COVID 19;

Que, dentro de las medidas ordenadas por DNU 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional se exceptúa del aislamiento y la prohibición de circular, a las actividades vinculadas a la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca;

Que, por Disposición Nº 096/20 dictada por la Dirección de Recursos Naturales y Gestión prorroga la aplicación de veda extendida por el término de un ( 1 ) año;

Que, a fin de evitar mayor circulación de personas y la concurrencia a las oficinas públicas con el fin de renovaciones, es oportuno y necesario unificar una prórroga en la vigencia de las licencias de pesca comercial, carnadas vivas y deportivas de costa y embarcada, otorgadas por esta repartición hasta el 31 de julio del corriente año, esta decisión administrativa permitirá mantener el "statu quo" de los beneficiarios, cooperando directamente con las medidas de seguridad sanitarias.

Por ello:

LA DIRECTORA A/C DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACION  
DISPONE:

ARTICULO 1º: PRORROGASE, la vigencia de las Licencias de Pesca comercial, de carnadas vivas y deportiva tanto de costa como embarcada, otorgadas por la Dirección de Registro, Control y Fiscalización que han expirado en el año 2020 y 2021 hasta el 31 de julio del corriente año, de acuerdo al visto y considerando precedentes.

ARTICULO 2º: COMUNIQUESE, a las distintas reparticiones o instituciones como Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Policía de la Provincia de Formosa, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente, adoptando todas las medidas en el marco de las respectivas competencias y facultades.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, notifíquese, tomen conocimiento quienes correspondan para su estricto cumplimiento. ARCHIVESE.

DRA. MARIELA ROSANA ARRÚA  
Directora A/c De Registro, Control y Fiscalización  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

## CONTRATOS

### TransporTYB S.A.S.

TransporTYB S.A.S. mediante escritura número setenta y cinco (75), autorizada en la Ciudad Capital de la Provincia de Formosa, República Argentina, el 18 de marzo de 2021, por la Escribana Zulma Noemí Castagne, titular del registro notarial nº 31 de esta Ciudad de Formosa. Socio: Nelson Marcelo TOLOSA, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.750.374, nacido el 23 de junio de 1988, cuit número 20 - 33750374 - 9, soltero, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Saavedra s/n, Barrio San Cayetano, Las Lomitas, Departamento Patiño, Formosa. DENOMINACIÓN SOCIAL: **TransporTYB S.A.S.** DOMICILIO SOCIAL: República Argentina, en Las Lomitas, Departamento Patiño, de la Provincia de Formosa. Actualmente la sede social es, en la calle Saavedra s/nº, Las Lomitas, Departamento Patiño de la Provincia de Formosa, República Argentina. Código Postal 3.630. PLAZO: treinta (30) años. OBJETO: El objeto social será el de dedicarse por cuenta propia o asociadas a otras personas jurídicas o humanas argentinas o extranjeras, a la actividad económicamente desarrollada servicio de traslado de mercadería, ya sea de cargas parciales, punto a punto o cargas completas. Logística planificada, determinando el origen, los horarios de retiro y entrega, la zonificación de los clientes, la distribución, la documentación de traslado, otros elementos y documentos que determinaren las autoridades de circulación de mercadería del país y de los países extranjeros, como así también los tratados internacionales. Transportes de cargas a granel, palletizadas o cargas especiales. Consignaciones, comisiones, acopios de productos y materiales, almacenamiento y gestión de stocks en depósitos especiales predios ordenados y organizados para los fines establecidos en este objeto social. La sociedad desarrollará e invertirá en, acopios y distribuciones de materiales y productos en general relacionados a estas actividades del objeto social, tales como bienes muebles no perecederos, materiales de construcción, de decoración, informática, electrónica, cámaras de seguridad, de amueblamientos, revestimientos, otros productos que deba adquirir para desarrollar las actividades del objeto social con seguridad, calidad, protocolos sanitarios. Asesoría de imagen, estudiar, crear, planificar, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad programadas. Publicitar por los medios de comunicación autorizados, redes sociales, en líneas, publicidad gráfica, para lo cual la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con las limitaciones impuestas por las leyes y este contrato social. CAPACIDAD: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el

extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. CAPITAL: El capital social es de PESOS, OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 88.000) representado por ochenta y ocho (88) acciones ordinarias, nominativas, no endosables de pesos, un mil (\$1000) valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción. Suscripción: el socio suscribe el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, Nelson Marcelo TOLOSA, suscribe la cantidad de OCHENTA Y OCHO acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, totalizando el capital social la suma de pesos, ochenta y ocho mil (\$ 88.000). Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en moneda argentina y en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. Obligándose el socio constituyente a cumplir con esta obligación. El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. La sociedad prescinde de la sindicatura. Administrador titular, Nelson Marcelo TOLOSA. Administradora suplente: Eliana Jaqueline SPESSOT, argentina, Documento Nacional de Identidad número 33.843.067, nacida el 04 de mayo de 1988, cuit número 27 - 33843067 - 7, soltera, Contadora Pública Nacional, domiciliada en la calle Saavedra s/n, Barrio San Cayetano, Las Lomitas, Departamento Patiño, Formosa. Constitución de domicilio especial: Los administradores titular y suplente, manifiestan expresamente que a todos los efectos legales que pudieran corresponder. Declaración inhabilidad e incompatibilidad: El socio administrador y la administradora suplente declaran con carácter de declaración jurada no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades prevista en el artículo Nº 264 de la Ley General de Sociedades. Lo aquí declarado es fiel expresión de la verdad y ha sido sin omitir ni falsear ninguna información que ha de contener. Declaraciones juradas: a) persona expuesta políticamente: El administrador titular y la administradora suplente, declaran con carácter de declaración jurada que no son personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 134/2018, su modificatoria 15/2019 y complementaria 128/2019 de la Unidad de Información Financiera (UIF). Además, asumen el compromiso de

informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Beneficiario final: El socio NELSON MARCELO TOLOSA declara con carácter de declaración jurada que es el beneficiario final directo de la sociedad. Zulma Noemí Castagne - Escribana Nacional. (1/1). (Rec. 11.870).-

\*\*\*

### **"LOMA PORA Sociedad de Responsabilidad Limitada"**

COMPLEMENTARIA Y RECTIFICATORIA: "LOMA PORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Se hace saber que por Escritura Nº 73 del 04/03/2021 los socios de la Sociedad que girará bajo la denominación de **"LOMA PORA Sociedad de Responsabilidad Limitada"** Sres: 1º) Carlos Ariel CECOTTO, argentino, DNI 25.030.245, 2º) Gilda Marisell CECOTTO, argentina, DNI 21.306.993, y 3º) Letizia Mabel CECOTTO, argentina, DNI 22.192.772, ante algunas observaciones efectuadas por el Registro Público en el proceso de inscripción de la misma resuelven por unanimidad efectuar las correcciones, rectificaciones o ratificaciones al Contrato Social originario otorgada por Escritura 390 en fecha 06/12/2019 pasada ante la Esc. Bibiana H. GAY Titular del Reg. Nº 13 de Formosa y son las siguientes: I.-) Que conforme lo establecido en el art. 156 CCyC y lo normado por el art 11 inc 3 de la Ley General de Sociedades el OBJETO SOCIAL de LOMA PORA S.R.L. que contiene la cláusula segunda del contrato social quedará redactado de la siguiente manera: "Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización, por cuenta propia o asociada a terceros o en comisión o por mandatos de terceros en cualquier parte del país o del extranjero de las siguientes operaciones, actividades, negocios y/o servicios que se detallan a continuación: A) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN GENERAL: a) Actuar como consignataria y en operaciones agrícolas ganaderas, comprendiendo toda clase de actividades agropecuarias, explotación de campos y establecimiento ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino, cabañas, para la cría de toda especie de pedigrí e inscriptos; agrícolas, para la producción de especies de oleaginosas, graníferas, forrajeras algodoneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, fruticulturas, horticultura, forestación, avicultura, apicultura, y tambo, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, como frigoríficos y carnicerías, incluyendo en esto la conservación, fraccionamiento, envasado, y exportación de los mismos; el ejercicio de los representaciones, comisiones y mandatos y la instalación de depósitos,

ferias, almacenes en ramos generales, referentes a los productos originados en la realización del objeto agropecuario, realizar arrendamiento de campos y establecimientos rurales, prestación de servicios profesionales relacionado con la actividad agropecuaria. b) Importación y Exportación de ganado vacuno, bubalino, ovino, porcino, caprino, equino; sus carnes y/o subproductos, y derivados, y elaborados, semielaborados o naturales. c) realizar compra, ventas, depósitos acopio, comercialización, importación, exportación, elaboración, y producción de semillas, cereales, oleaginosas, haciendas, ganados frutos del país y de todo otro productos derivados de la explotación agrícola-ganadera o forestal, o que tenga aplicación en la misma; pudiendo actuar en negocios derivados o subsidiarios o complementarios de los anteriores; la comercialización, producción, representación, importación, exportación de productos agroquímicos, veterinarios y de otro relacionado con su aplicación. d) Explotación integral de la actividad forestal, de establecimientos frutihortícolas y cultivos forestales, explotación de granjas, avicultura, apicultura, tambo, cría de animales de raza y toda otra actividad que se relaciona con la actividad agrícola ganadera. B) DE PROVISION: Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios; adquirir y producir para distribuir y/o vender al Estado Nacional, Provincial o Municipal de toda clase de artículos y productos relacionados a la actividad principal de la sociedad (agropecuarias en general) para satisfacer las necesidades del estado y/o cualquier empresa privada o pública, y a éste efecto construir, adquirir o arrendar oficinas, locales, galpones, etc.”; II.-) En relación al valor de las cuotas sociales referido al CAPITAL SOCIAL: quedará redactado en su parte pertinente de la siguiente manera: “El capital social es de \$ 3.762.640, divididos en 376.264 cuotas sociales. El valor de las cuotas sociales es de Pesos Diez (\$ 10) cada una.....”; III.-) Conforme art 256 de la Ley General de Sociedades los GERENTES declaran bajo juramento de ley que sus DOMICILIOS ESPECIALES son los siguientes: CARLOS ARIEL CECOTTO: Ruta Nacional 11 Km 1286, Clorinda, Pcia de Formosa y CARLOS OSCAR CECOTTO: Ruta Nacional 11 Km 1286, Clorinda, Formosa; IV.-) Se deja constancia que mediante Escritura 326 del 11/10/2019 los Sres Carlos Ariel; Gilda Marisell y Letizia Mabel, todos de apellido CECOTTO cedieron a TITULO DE APORTE DE CAPITAL a favor de LOMA PORA S.R.L. (en Formación) todos los animales bovinos (vacas, toros, novillitos, vaquillonas, terneras y terneros) que tenían y les correspondía en partes iguales, solicitándose así la inscripción preventiva a fin de culminar con los trámites pendientes, resultando así inscripta en la MARCA 6958 y SEÑAL 11.984 a nombre de Loma Pora SRL en Formación CUIT 30-71690519-1 de todos los animales antes nombrados. Inscripción efectuada ante la Dirección de Registro, Control y Fiscalización depen-

diente del Ministerio de la Producción y Ambiente de la Provincia mediante Disposición 609/20 Libro II Folio 41-429 en fecha 11/11/2020, En todo lo demás rigen las cláusulas del contrato constitutivo que no hayan sido expresamente modificadas por el presente o por instrumentos anteriores. BIBIANA HAYDEE GAY - Notaria Pública.(1/1). (Rec. 11.872).-

## EDICTOS

El Sr. Juez Civil y Comercial Nº12 de la Ciudad de Corrientes, Dr. PABLO MARTIN TELER REYES, cita y emplaza por edictos a la Sra. CESAREA ANGELA ALVAREZ de VALIENTE D.N.I. Nº 3.920.604 Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE SITO EN Avda. J. R. FERNANDEZ Nº 210 de la Ciudad de Corrientes, individualizado como LOTE Nº 14 MZA 3B del Barrio Industrial, ADREMA A1-41263-1, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE AL TOMO 8 FOLIO 1.880 Nº 1706 AÑO 1.967 DEL DEPARTAMENTO CAPITAL-SUPERFICIE TOTAL 250 M2 para que dentro del plazo de quince (15) días en razón de la distancia, se presenten si lo consideran, y lo acrediten en los autos caratulados **“GONZALEZ DE ESCALANTE SANDRA ELIZABETH y ESCALANTE CLAUDIO JAVIER C/ ADEN ALFREDO, AYALA ENRIQUE y ALVAREZ DE VALIENTE CESAREA ANGELA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUI-SITIVA O USUCAPIÓN”** Expte. Nº 186.078/19, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 343 del CPCC de la Provincia de Corrientes. Juzgado Civil y Comercial Nº 12, sito en calle 9 de Julio Nº 1.099, Piso 6º de la Ciudad de Corrientes, Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. RUFINO JOSE CHEQUIM. Corrientes, 05 de Febrero de 2.021. (7/10). (Rec. 11.841).-

\*\*\*

El Juzgado de la Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y Laboral, de la Segunda Circunscripción Judicial, de la Provincia de Formosa, sito en Rivadavia Nº 444 de la ciudad de Clorinda, a cargo de la Dra. Gladis Zunilda Gaona, Secretaría a cargo de la Dra. Norma Gabriela Fernández, notifica al Sr. CLEMENTINO BAEZ, titular del DNI Nº 2.559.505, de la demanda de escrituración promovida en su contra en los autos caratulados: **“FARINOLI, SERGIO ANDRES C/ BAEZ, CLEMENTINO S/ JUICIO ORDINARIO (ESCRITURACIÓN)”** (Expte. Nº 805/20), en relación al inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad

Inmueble en el Tomo 61, Folio 102, Finca 146, que se individualiza de la siguiente manera: Fracción de terreno que forma parte de la Manzana Nº 307 Ciudad de Clorinda Provincia de Formosa, Departamento Pilcomayo con una superficie de 750 metros cuadrados. La demanda se tramitara por las normas del proceso ordinario, en la modalidad establecida por el Protocolo de Oralidad para el Fuero Civil y Comercial (P.O.F.C.C.) citándolo y emplazándolo para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación, comparezca, la conteste, oponga excepciones legítimas si las tuviere y ofrezca toda la prueba de que intente valerse pudiendo formular reconvencción, debiendo dentro del mismo plazo constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que le represente en el juicio en caso de no comparecer el citada (cf. arts. 335, 59, 40, 41, 340, 681 y cctes. del C.P.C.C.). Publíquense edictos durante diez días en el Boletín Oficial y un diario de esta Provincia. (Fsa.). CLORINDA, 18 de Marzo de 2.021.- Fdo. Dra. Norma Gabriela Fernández - Secretaria.- (4/10). (Rec. 11.854).-

\*\*\*

El Juzgado Civil y Comercial Nº 6, de la primera circunscripción judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín Nº 641 Piso 2º de esta ciudad a cargo de la Juez Dra. Graciela Patricia Lugo, Secretaría a cargo de Dra. Silvia Fabiana Ortiz, ordena la publicación del presente edicto, que dice: Atento a las constancias de autos, CÍTESE a FERNANDEZ GUILLEN, JUAN para que en el término de cinco (5) cinco días se presente a tomar intervención en los autos caratulados: **"BENITEZ, ULISES MIGUEL C/ FERNANDEZ GUILLEN, JUAN S/ Juicio Ordinario (USUCAPION)**, Expte. Nº: 670, año 2.018", en trámite ante este juzgado, proceda a notificarse de la demanda instaurada en su contra a fin de que puedan ejercer -en el plazo de Ley-, las defensas que le corresponden. Todo bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes que la represente en autos. Cítese por igual término a quienes se consideren con el derecho sobre el inmueble que se individualiza como parte del Solar B, lotes 9 y 10 (hoy parcela 10) de la Mz. 2 (hoy Mz. 62), LR 8 de Colonia Formosa, cuya Nomenclatura Catastral es Dpto. 01, Circ. VII, Secc. U, Mz 62, Parc.10, partida 20274, e inscripto en el R.P.I. al Tomo 24, Folio 119, Finca 2436 y continua en el Tomo 10 Folio 285 (cfr. art. 681 del CPCC). A tal efecto publíquese Edictos por el término de diez (10) días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación de la Provincia (arts. 145, 146, 147, 148 y 340 del C.P.C.C.)- Formosa, 25 de marzo de 2021. Fdo. Silvia Fabiana Ortiz-Secretaria- (2/10) (Rec. 11.862).-

\*\*\*

El Juzgado Federal Nº 1 de Formosa, a cargo del Dr. PABLO FERNANDO MORAN Juez Federal, Secretaría a cargo del Dr. SANTIAGO GARCIA LABARTE, sito en la calle Mitre Nº 839 de esta ciudad capital, CITA Y EMPLAZA por el término de (10) diez días a la Sra. GIMENEZ ANA CAROLINA DNI Nº 34.976.566 para que comparezca por sí o por apoderado, a tomar intervención en los autos caratulados: **"BANCO NACIÓN ARGENTINA c/ GIMENEZ, ANA CAROLINA s/ JUICIO EJECUTIVO"** Expte. Nº 12.510 Año 2.019 bajo apercibimiento de designarse a la defensora de ausentes que la represente.- La resolución que ordena el libramiento del presente textualmente dice: "Formosa, 09 diciembre de 2.020. Atento lo solicitado y siendo desconocido el domicilio de la demandada, de conformidad con el art. 343 del C. P. C. C., cítese por Edicto, el que se publicará en la forma establecida por el art. 146 del código citado en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de mayor circulación en el ámbito provincial por el término de dos (2) días, para que comparezcan por sí o por apoderados en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Ausentes para que la represente". Fdo. PABLO FERNANDO MORAN - JUEZ FEDERAL .FORMOSA, 15 DE Diciembre del 2.020.- Fdo. Santiago Garcia Labarthe - Secretario - (2/2). (Rec. 11.865).-

\*\*\*

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín Nº 641, 2do Piso de esta ciudad, a cargo de la Dra. CLAUDIA PIESKE DE CONSOLANI, Secretaria a cargo de la Dra. SILVIA NOEMI PANIAGUA, cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELISA MERCEDEZ LEZCNO D.N.I Nº 11.148.515, para que ejerzan sus derechos en los autos: **"LEZCANO Elisa mercedes S/ JUICIO SUCESORIO (SUCESIÓN AB-INTESTATO"**. Expte. Nº 245- AÑO 2.020. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación. Formosa, 05 de Febrero de 2.021. Fdo. Silvia Noemí Paniagua - Secretaria. (2/3). (Rec. 11.866).

\*\*\*

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en la calle San Martín Nº 641, 1º piso de esta Ciudad, a cargo del Dr. Raul Vicente Lopez Uriburu, Secretaría a cargo del Dr. Walter Adrian Moncalvo, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, la Sra. JULIANA GAUNA DE MARTINEZ Pront. Pol. 58.394 en los autos caratulados **"GAUNA DE MARTINEZ, JULIANA S/ JUICIOS SUCESORIOS"**, Expte. Nº 140, año

2.020. Publíquese por el término de UN (01) día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación; art. 724 inc. 2 del C.P.C.C. y Fallo Nº 18.802 de la Excma. Cámara de Apelaciones Civil y Comercial). Secretaría, 05 de Abril de 2.021. FDO. WALTER ADRIAN MONCALVO - SECRETARIO. (1/1). (Rec. 11.867).-

\*\*\*

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores Nº 7, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en San Martín Nº 766 de la ciudad de El Colorado, a cargo del Dr. DARIO CARLOS BITAR, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. MONICA GRACIELA MUJICA, comunica por el término de UN (1) día en el diario de publicaciones oficiales, citando a los herederos y acreedores de la causante Sra. NATALIA RUIZ DIAZ, D.N.I. Nº 13.560.218, para que dentro de 30 días contados desde la última publicación se presenten a ejercer sus derechos en los autos caratulados: **"RUIZ DIAZ, NATALIA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"**, Expte. Nº 325 -Año 2.020. Publíquese Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial (Art.2.340 CCCN. y en los términos del art. 734-inc.2º del C.P.C y C.). El COLORADO (FSA.), 17 de Marzo 2.021. Dra. MONICA GRACIELA MUJICA – Secretaria. (1/1). (Rec. 11.868).-

\*\*\*

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Menores Nº 7, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en San Martín Nº 766 de la ciudad de El Colorado, a cargo del Dr. DARIO CARLOS BITAR, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. MONICA GRACIELA MUJICA, comunica por el término de UN (1) día en el diario de publicaciones oficiales, citando a los herederos y acreedores de los causantes Sr. BENEDICTO ORREGO- D.N.I. Nº 7.489.940 y la Sra. HIGINIA PUENTE- D.N.I. Nº 6.968.788, para que dentro de 30 días contados desde la última publicación se presenten a ejercer sus derechos en los autos caratulados: **"ORREGO, BENEDICTO Y PUENTE HIGINIA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO"**, Expte. Nº 400 -Año 2.020. Publíquese Edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial (Art.2.340 CCCN. y en los términos del art. 734-inc.2º del C.P.C y C.).- El COLORADO (FSA.), 17 de Marzo 2.021. Dra. MONICA GRACIELA MUJICA – Secretaria. (1/1). (Rec. 11.869).-

\*\*\*

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº6 de la Primera Circunscripción Judicial de esta Pro-

vincia, sito en calle San Martín Nº641-2º piso de esta ciudad, a cargo de la Dra. GRACIELA PATRICIA LUGO, Secretaria a cargo de la Dra. SILVIA FABIOLA ORTIZ, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. GONZALEZ OSCAR RAMON D.N.I. Nº 28.662.934, para que ejerzan sus derechos, en los autos caratulados: **GONZALEZ OSCAR RAMON s/ JUICIOS SUCESORIOS (Ab-Intestato)**, Expte. Nº 140 – Año 2016. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. FORMOSA, 21 de Diciembre de 2.020. Fdo. Dra. Silvia Fabiana Ortiz-Secretaria. (1/3). (Rec. 11.873).-

---

## AVISOS

### Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y Asambleas de Clase, del Banco de Formosa S.A.-

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, y de Clase "A", "B", y "C", a realizarse el día 29 de Abril de 2021, a las 11.00 hs. en primera convocatoria y a las 12.00 hs. en segunda convocatoria (conforme al artículo 24 y 26 del Estatuto Social y artículos 234, 235, 236, y 237 de la Ley General de Sociedades), en el local del Banco sito en Avenida 25 de mayo Nº 102 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de representante legal para firmar el acta; 2) Consideración de la Documentación que prescribe el Art. 234 inc. 1º de la Ley Nº 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2020 (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y de Otros Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos, Memoria e Informe de Comisión Fiscalizadora, Informe General e Informes Especiales de Auditores Externos); 3) Tratamiento de los resultados de la entidad y afectación de sus reservas; 4) Consideración de la Gestión del Directorio correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2020; 5) Consideración de la Gestión de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2020; 6) Remuneración de los Sres. Directores. Tratamiento del Art. 261 de la LGS y sus modificatorias correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2020; Consideración de las tareas efectuadas en las comisiones especiales y/o tareas técnico administrativas en el marco de la pandemia covid 19 por parte de los Sres. directores, y sus remuneraciones en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del art. 261

LGS; 7) Remuneración de los Sres. Síndicos, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31/12/2020; 8) Fijación de anticipo de honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora; 9) Designación de Directores Titulares y Suplentes, estableciendo el número, y su nombramiento de conformidad a los Art. 15 y 16 del Estatuto Social, debiendo cada clase "A", "B" y "C", proceder asimismo a la designación del representante legal para firmar el respectivo Acta de Asamblea de Clase; 10) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes, conforme dispone el Art. 23 del Estatuto Social, y el Art 250 LGS; 11) Designación de Auditores Externos; 12) Autorizaciones para las tramitaciones necesarias ante la Autoridad de Control; 13) Constitución de Fundación Banco de Formosa, Definición de su objeto y plan trienal, asignación de aporte patrimonial inicial así como los futuros, plazo de duración y organización y designación del Consejo de Administración inicial, así como toda otra disposición de los accionistas para la constitución. Se comunica a los Señores Accionistas del Banco de Formosa S.A. que:

a) Para la asistencia a la Asamblea deberán cumplir con las exigencias y dentro de los plazos previstos en el artículo 238 de la Ley General de Sociedades, y en caso de concurrir con mandatario se deberá cumplir con las exigencias previstas por el artículo 239 del mencionado texto legal. b) Que la Asamblea sesionará con el quórum requerido para la asamblea ordinaria y extraordinaria por los artículos 243 y 244 de la LGS y que en su caso se procederá a la votación por clase de acciones conforme a lo establecido por los artículos 25 y 26 del Estatuto Social. La Convocatoria será realizada en los términos del Art. 24 del Estatuto Social y el Art. 237 LGS, publicándose los edictos correspondientes. De continuar vigentes, los supuestos contemplados por la Disposición 128/2020 de la DIGPJ, la Asamblea se realizará a distancia, en el día y horario fijados, mediante la plataforma Microsoft Teams, que permite la transmisión simultánea de audio y video, en los términos de la referida disposición, debiendo los accionistas constituir una dirección de correo electrónico de contacto, a través de la cual se le enviarán los datos de conexión, confirmando oportunamente su recepción. Martin J. Cortés. Presidente del Directorio.- (4/5) . (Rec. 11.856).-

\*\*\*

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONOMICAS DE FORMOSA**  
Paraguay 433 - (3600) Formosa  
Teléfonos 370-4429888 - 370-4430897  
E-Mail: [cpce\\_fsa@cpcef.org.ar](mailto:cpce_fsa@cpcef.org.ar)

Convocatoria

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de

Formosa – Ley N° 630, convoca a sus matriculados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo viernes 28 de mayo de 2021 a las 08:00 horas, en su sede social, sito en calle Paraguay N° 433 de la ciudad de Formosa; oportunidad en que se dará tratamiento al siguiente:

Orden del día

- 1-Elección de dos asambleístas para suscribir el Acta de Asamblea con el Presidente y el Secretario.
- 2-consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Estados Contables finalizados al 31/12/2020 e Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- 3-Determinación del monto del Derecho de Inscripción 2.021, del Arancel Anual del Ejercicio Profesional 2.021 y de los aranceles por certificaciones de firma, legalizaciones y otras compensaciones.
- 4-Designación de dos asambleístas para conformar la Comisión Escrutadora.-
- 5-Acto eleccionario de selección de los integrantes de la Junta Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Ética y Disciplina por finalización de mandato.

Art. 32: "El quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los matriculados a sufragar; en este caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente una (1) hora después con los matriculados presentes, cuyo número no deberá ser menor al de los miembros de la junta directiva, la comisión fiscalizadora y el tribunal de ética y disciplina..."

Art. 34: Las listas de candidatos deberán presentarse hasta quince (15) días antes del acto eleccionario. Serán recepcionadas en el horario de atención habitual de la administración del Consejo de 07:30 a 16:30 hs. JUNTA DIRECTIVA. (1/3). (Rec. 11.871).-

## LICITACIONES



Ministerio de  
Obras Públicas  
Argentina



Vialidad Nacional

## AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD  
Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 17/2020 PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0093-LPU20.

**OBRA:** Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa – Ruta Nacional N°: Varias - Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, Chaco y Formosa.

**PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA:** Pesos Un Mil Veintidós Millones Doscientos Setenta y Dos Mil Cien (\$ 1.022.272.100,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de Veinticuatro (24) Meses.

**GARANTIA DE LA OFERTA:** Pesos Diez Millones Doscientos Veintidós Mil Setecientos Veintiuno (\$ 10.222.721,00).

**APERTURA DE OFERTAS:** 07 de Mayo de 2021 a las 09:30 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

**VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS:** Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 26 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar). No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

(8/15)

(Rec. 11.832)

\*\*\*



**PROVINCIA DE FORMOSA**  
**Ministerio de Planificación, Inversión,**  
**Obras y Servicios Públicos**  
**UNIDAD CENTRAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**DE PROGRAMAS**  
**U.C.A.P.**

## **AVISO DE LICITACIÓN**

**OBRA: ILUMINACIÓN EXTERIOR - KARTÓDROMO -  
CIUDAD DE FORMOSA**

Licitación Pública Nº: 12/2021

Presupuesto Oficial: \$ 21.251.477,26

Plazo de Ejecución: 03 meses corridos

Garantía de Oferta: \$ 212.514,77

Valor del Pliego: \$ 10.600,00

Fecha de Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril de 2021 –  
10:00 hs.

Consultas, Ventas de Pliegos y Lugar de Apertura: Oficinas de la  
Unidad Central de Administración de Programas – U.C.A.P. –  
Fotheringham Nº 99 Este – Ciudad de Formosa –  
T.E. / Fax – 03704-434883.-

---

## SUMARIO

### DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO N° 52 - ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 235/21 P.E.N. ....</b>	<b>Pág. 02-03</b>
RESOLUCIÓN N° 1/21 - COVID-19 - Ratifícase la vigencia de todas las medidas sanitarias.....	Pág. 03-04
RESOLUCIÓN- EROSP N° 174/21.....	Pág. 04-10
DISPOSICIÓN - N° 065/21- Ministerio de la Producción y Ambiente.....	Pág. 10-11
CONTRATOS.....	Pág. 11-13
EDICTOS.....	Pág. 13-15
AVISOS.....	Pág. 15-16
LICITACIONES - VIALIDAD NACIONAL - UCAP.....	Pág. 17-18

---

#### NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-**

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

#### SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual .....	"	100.-
Gastos de Franqueo .....	"	50.-
Número del día .....	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días) .....	"	1.50
Idem Extraordinario .....	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días) .....	"	3.-
Emancipación x 1 día .....	"	10.-